

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23184.** ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de septiembre de 1982, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 21.886, interpuesto por el Sindicato Central de las Comunidades de Regantes del Río Cubillas, por el concepto de canon de regulación.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 24 de septiembre de 1982, en el recurso número 21.886, interpuesto por el Sindicato Central de las Comunidades de Regantes del Río Cubillas, representado por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1981, por el concepto de canon de regulación de los años 1975, 1976 y 1977 en relación con el río Cubillas, de Pinos Puente (Granada);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del demandante Sindicato Central de las Comunidades de Regantes del Río Cubillas, de Pinos Puente (Granada), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1981, que confirmó sendas Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de diciembre de 1978 y 12 de enero de 1979, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos dichas Resoluciones al presente combatidas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**23185.** ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 23.516, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 23 de noviembre de 1984, en el recurso número 23.516, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 850.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Incine, Socie-

dad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 28 de noviembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

#### 23186 BANCO DE ESPAÑA

##### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de noviembre de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	157,28	163,18
Billete pequeño (2) .....	155,71	163,18
1 dólar canadiense .....	114,14	118,42
1 franco francés .....	19,67	20,41
1 libra esterlina .....	222,65	231,00
1 libra irlandesa (3) .....	185,35	192,31
1 franco suizo .....	72,98	75,72
100 francos belgas .....	294,20	305,23
1 marco alemán .....	59,96	62,21
100 liras italianas .....	8,89	9,33
1 florín holandés .....	53,16	55,16
1 corona sueca .....	19,95	20,70
1 corona danesa .....	16,57	17,19
1 corona noruega .....	19,93	20,68
1 marco finlandés .....	27,96	29,01
100 chelines austriacos .....	852,28	884,24
100 escudos portugueses (4) .....	91,67	96,25
100 yens japoneses .....	76,43	76,30
1 dólar australiano .....	106,48	110,47
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,74	14,28
100 francos CFA .....	39,34	40,87
100 cruzeiros .....	1,20	1,24
1 bolívar .....	10,18	10,58
100 pesos mejicanos .....	26,94	27,99
1 rial árabe saudita .....	42,51	44,17
1 dinar kuwaití .....	526,92	547,45

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.